

Monterrey, Nuevo León, a [] de [] de [].

**TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CORTO PLAZO AL PORTADOR
EMITIDO POR ALMACENADORA AFIRME, S.A. DE C.V., ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, AFIRME
GRUPO FINANCIERO
CLAVE DE PIZARRA: AFIRALM []**

POR UN MONTO TOTAL DE

[\$[].00 ([] de Pesos 00/100 M.N.)]

[EUA\$[] ([]) dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), equivalente a \$[].00 ([] de Pesos 00/100 M.N.), lo anterior exclusivamente para fines informativos, según el tipo de cambio [Fix publicado en el Diario Oficial de la Federación el [] de [] de 20[]], el cual es aplicable a la fecha de liquidación (EUA\$[]MXN)]

Almacenadora Afirme, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Afirme Grupo Financiero (el "Emisor" o "Almacenadora Afirme") se obliga a pagar incondicionalmente en términos del presente título al portador la cantidad de [\$[].00 ([] de Pesos 00/100 M.N.)] [EUA\$[] ([]) Dólares 00/100] equivalente a \$[].00 ([] de Pesos 00/100 M.N.), lo anterior exclusivamente para fines informativos, según el tipo de cambio [Fix publicado en el Diario Oficial de la Federación el [] de [] de 20[]], el cual es aplicable a la fecha de liquidación (EUA\$[]MXN)], precisamente el [] de [] de 20[] o si dicho día es inhábil, el Día Hábil inmediato siguiente (la "Fecha de Vencimiento") de conformidad con la sección denominada "Amortización de Principal" señalada más adelante. El presente título ampara [] ([]) certificados bursátiles al portador, con valor nominal de [\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno] [EUA\$[] ([]) Dólares 00/100] cada uno, equivalentes a \$[] ([]) Pesos []/100 M.N.) lo anterior exclusivamente para fines informativos, según el tipo de cambio [FIX publicado en el Diario Oficial de la Federación el día [] de [] de 202[]] el cual es aplicable a la fecha de liquidación (1EUA=\$[] Pesos)].

El presente título se expide para su depósito en administración en S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval, que la establecida a dichas instituciones en la Ley del Mercado de Valores (la "LMV").

En los términos del Artículo 282 de la LMV, el Emisor determina que el presente título no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

Los Certificados Bursátiles de la presente Emisión corresponden al tipo que refiere la fracción I del artículo 62 de la LMV.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores tiene efectos declarativos y no convalidan los actos jurídicos que sean nulos de conformidad con la legislación aplicable, ni implican certificación sobre la bondad de los Certificados Bursátiles o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia del Emisor. En virtud de lo anterior, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la CNBV, del intermediario colocador o de la BMV, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia del Emisor, o la bondad de los valores.

El objeto social del Emisor es: (a) El almacenamiento, guarda o conservación, manejo, control, distribución o comercialización de bienes o mercancías bajo su custodia, incluyendo las que se encuentran en tránsito, amparados por certificados de depósito y el otorgamiento de financiamientos con garantía de los mismos, en términos y sujeto a las disposiciones, requerimientos mínimos de capitalización y autorizaciones previstos por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, las disposiciones de carácter general que de esta emanen y la demás legislación aplicable. (b) Realizar procesos de incorporación de valor agregado, así como la transformación, reparación y ensamble de las mercancías depositadas a fin de aumentar su valor, sin varias esencialmente su naturaleza, (c) Emitir certificados de depósito y bonos de prenda. La Sociedad será responsable frente a sus depositantes y tenedores de certificados de depósito y bonos de prenda que hayan emitido, que cualquier defecto que presenten las mercancías y bienes depositados bajo su custodia, de su existencia y de su calidad, en tanto no correspondan a los términos, montos, características y demás condiciones consignadas en los títulos que los amparen. (d) Recibir mercancías destinadas al régimen de depósito fiscal, sujetándose a las disposiciones de la Ley Aduanera, y realizar en relación a esas mercancías, los procesos

señalados en el inciso b). Adicionalmente, la Sociedad podrá realizar las siguientes actividades, sin que estas constituyan su actividad preponderante, excepto que se trate de la prestación de depósito fiscal. (e) Prestar servicios de acopio, manejo, control, distribución, transportación y comercialización, así como los demás relacionados con el almacenamiento, de bienes o mercancías, que se encuentren bajo su custodia. (f) Certificar la calidad así como valorar los bienes o mercancías que mantenga bajo su custodia. (g) Empacar y envasar los bienes y mercancías en depósito por cuenta de los depositantes o titulares de los certificados de depósito así como colocar los marbetes, sellos o etiquetas respectivo. (h) Otorgar financiamientos con garantía de los bienes o mercancías bajo su custodia, incluyendo los que se encuentren en tránsito y que estén amparados con certificados de depósito y bonos de prenda. (i) Obtener préstamos y financiamientos de instituciones bancarias y de crédito, de seguros y fianzas, de entidades financieras del exterior, y en general de cualquier entidad financiera establecida en territorio nacional, destinados al cumplimiento de su objeto social, así como otorgar garantías reales y/o fiduciarias para garantizar dichos financiamientos y contratar pólizas de seguros. (j) Emitir obligaciones subordinadas y demás títulos de crédito, en serie o en masa, para su colocación entre el gran público inversionista. (k) Descontar, dar en garantía o negociar los títulos de crédito y afectar los derechos provenientes de los contratos de financiamiento que realicen con sus clientes o de las operaciones autorizadas a los almacenes generales de depósito, con las personas de las que reciban financiamiento, así como afectar en fideicomiso irrevocable los títulos de crédito y los derechos provenientes de los contratos de financiamiento que celebren con sus clientes a efecto de garantizar el pago de las emisiones de obligaciones subordinadas y demás títulos de crédito. (l) Gestionar por cuenta y nombre de los depositantes, el otorgamiento de las garantías en favor del fisco federal, respecto de las mercancías almacenadas, a fin de garantizar el pago de los impuestos conforme a los procedimientos establecidos en la Ley Aduanera. (m) Recibir en depósito semillas y demás frutos o productos agrícolas industrializados o no, así como recibir en depósito mercancías o efectos internacionales o extranjeros de cualquier clase, por lo que se hayan pagado los impuestos correspondientes. (n) Adquirir, enajenar, explotar y realizar todo tipo de actos de comercio relacionados con su objeto, con toda clase de bienes muebles e inmuebles, arrendar o habilitar locales ajenos en cualquier parte de la República. (ñ) Actuar como corresponsal bancario, así como de otros almacenes generales de depósito o de empresas de servicios complementarios a estos, nacionales o extranjeros, en operaciones relacionadas con las que les son propias, en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de carácter general que de ellas emanen. (o) Prestar todos los servicios técnicos necesarios para la conservación y salubridad de las mercancías que tenga bajo su custodia. (p) Actuar de manera conjunta frente al público y ofrecer a través de las oficinas y sucursales de atención al público de las demás entidades financieras integrantes de Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V., servicios de almacenaje junto con los demás productos y servicios que ofrezcan las demás entidades que integran al citado Grupo Financiero, observando en todo momento lo dispuesto por los artículos 78 y 79 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y del 9 al 19 de las Reglas Generales de Grupos Financieros, asimismo, podrá ofrecer servicios complementarios y ostentarse como integrante de Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V., de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 y 13 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. (q) Prestar el servicio de institución fiduciaria exclusivamente en fideicomisos de garantía a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para garantizar obligaciones a su favor derivadas de sus operaciones y actividades, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (r) Celebrar operaciones de reporto sobre los certificados de depósito y bonos de prenda que emita, en los términos que se establezcan en las disposiciones de carácter general que dicte el Banco de México. (s) Celebrar operaciones financieras derivadas, previa autorización del Banco de México, y de conformidad con las disposiciones de carácter general que dicte para dicho efecto. (t) En general, la ejecución y celebración de todos los actos de comercio, celebrar convenios y contratos y realizar todas las operaciones de naturaleza civil, mercantil e industrial que sirvan para su buena marcha y mejor desarrollo, así como la suscripción, expedición y endoso de toda clase de títulos de crédito.

Este título se emite al amparo del Programa de Almacenadora Afirme, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito. El presente título se emite a la Tasa de Descuento (según se define más adelante).

1. Definiciones.

Los siguientes términos tendrán el significado que se indica para cada uno de ellos en este título, siendo éstos igualmente aplicables en singular y en plural:

“BMV” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Certificados”, “Certificados Bursátiles” o “CBs” significa los [] ([]) certificados bursátiles de corto plazo al portador que ampara el presente título.

“Circular Única” significan las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del Mercado de Valores emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la CNBV, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas hayan sido o sean modificadas de tiempo en

tiempo.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Día Hábil” significa cualquier día, que no sea sábado, domingo o día feriado obligatorio por ley, en el que las instituciones financieras en México deban mantener sus oficinas abiertas para celebrar operaciones con el público, conforme al calendario que publique periódicamente la CNBV en el Diario Oficial de la Federación[, en el entendido que, el término “Día Hábil”, cuando se utilice en relación con las fechas de los pagos de principal, intereses moratorios y/o cualquier otra cantidad pagadera a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, cuyas obligaciones sean exigibles en Dólares, también excluye cualquier día en que las instituciones bancarias en Estados Unidos de América no estén abiertas para celebrar operaciones].

“Dólares” o “EUA” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“Emisión” significa la emisión de los Certificados Bursátiles que ampara el presente título.

“Emisor” o “Almacenadora Afirme” tiene el significado que se indica en el primer párrafo del presente título.

“Fecha de Emisión” tiene el significado que se le indica en la sección “Características Principales de los CBs” del presente título.

“Fecha de Vencimiento” tiene el significado que se indica en el primer párrafo del presente título.

“Indeval” tiene el significado que se indica en el segundo párrafo del presente título.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“LMV” tiene el significado que se indica en el segundo párrafo del presente título.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Pesos” significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.

“Programa” significa el programa de certificados bursátiles de corto plazo del Emisor, por un monto de hasta \$9,000,000,000.00 (nueve mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares, con carácter revolvente, sin que el importe de principal conjunto de emisiones vigentes del Emisor en cualquier fecha al amparo de este programa pueda exceder el monto total autorizado indicado. Los certificados bursátiles de corto plazo a ser emitidos al amparo del Programa han quedado inscritos preventivamente en el Registro Nacional de Valores bajo el número [●], mediante oficio 153/[●]/[2025] de fecha [●] de [●] de [2025] emitido por la CNBV.

“Representante Común” significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, sus cesionarios, causahabientes o quien los sustituya en sus funciones de conformidad con lo establecido en el presente título.

“SEDI” significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información que mantiene la BMV denominado “EMISNET”.

“STIV-2” significa el Sistema de Transferencia de Información de Valores 2 que mantiene la CNBV.

“Tasa de Descuento” significa la tasa de descuento del [__]% ([__] por ciento) sobre su valor nominal a la que son emitidos los Certificados Bursátiles.

“Tasa de Rendimiento” significa una tasa del [__]% ([__] por ciento).

“Tenedores” significan los titulares de los Certificados Bursátiles en circulación, representados en todo momento por el Representante Común cuando actúen de manera conjunta.

2. Características Principales de los CBs.

Valor Nominal de los Certificados Bursátiles:	[\$[] ([] Pesos 00/100 M.N.) cada uno.] [EUA\$[] ([] Dólares 00/100) cada uno, equivalentes a \$[] ([] Pesos []/100 M.N.) lo anterior exclusivamente para fines informativos, según el tipo de cambio [FIX publicado en el Diario Oficial de la Federación el día [] de [] de 202[]] el cual es aplicable a la fecha de liquidación (1EUA=\$[] Pesos).]
Precio de Colocación:	[\$[] ([] Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil.] [EUA\$[] ([] Dólares 00/100) por cada Certificado Bursátil, equivalentes a \$[] ([] Pesos []/100 M.N.) lo anterior exclusivamente para fines informativos, según el tipo de cambio [FIX publicado en el Diario Oficial de la Federación el día [] de [] de 202[]] el cual es aplicable a la fecha de liquidación (1EUA=\$[] Pesos).]
Número de Emisión al amparo del Programa:	[].
Monto Autorizado del Programa:	Hasta \$9,000,000,000.00 (nueve mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares, con carácter revolvente.
Vigencia del Programa:	5 (cinco) años contados a partir de la fecha del oficio de inscripción preventiva de los certificados bursátiles de corto plazo a ser emitidos al amparo del Programa emitido por la CNBV.
Monto de la Emisión:	[\$[] ([] Pesos 00/100 M.N.)] [EUA\$[] ([] Dólares 00/100), equivalentes a \$[] ([] Pesos []/100 M.N.) lo anterior exclusivamente para fines informativos, según el tipo de cambio [FIX publicado en el Diario Oficial de la Federación el día [] de [] de 202[]] el cual es aplicable a la fecha de liquidación (1EUA=\$[] Pesos).]
Número de Certificados Bursátiles:	[] ([]) Certificados Bursátiles.
Plazo de la Emisión:	[] ([]) días.
Tasa de Descuento:	[]
Tasa de Rendimiento:	[]
Fecha de Emisión:	[] de [] de [] (la "Fecha de Emisión").
Fecha de Vencimiento:	[] de [] de [] o si dicho día es inhábil, el Día Hábil inmediato siguiente.

3. Amortización de Principal.

[En caso de emisiones a rendimiento con Amortización a Vencimiento:]

[El principal de los Certificados Bursátiles se amortizará en un sólo pago en la Fecha de Vencimiento, contra entrega del presente título. En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el principal de los Certificados Bursátiles deberá ser liquidado el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior se considere un incumplimiento.]

El Representante Común deberá dar aviso al Emisor por escrito (pudiendo ser a través de correo electrónico), a Indeval por escrito, a la BMV a través del SEDI y a la CNBV a través de STIV-2 o a través de los medios que estas determinen, con al menos 1 (un) Día Hábil previo a la Fecha de Vencimiento, el monto correspondiente a dicha amortización.]

4. Intereses Moratorios.

En caso de incumplimiento en el pago íntegro y oportuno exigible de principal, [programado o anticipado,] de los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios, sobre el principal insoluto vencido de los Certificados Bursátiles a una tasa anual igual al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Rendimiento. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que se actualice el incumplimiento y hasta que la suma principal vencida haya quedado íntegramente cubierta y se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días naturales efectivamente transcurridos en mora. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en el domicilio del Representante Común ubicado en Avenida Paseo de la Reforma no. 284, piso 9, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México o, en cualquier otro domicilio en que el futuro el Representante Común se establezca y en la misma moneda que la suma de principal de los Certificados Bursátiles, a más tardar a las [11:00 (once)] horas (hora de la Ciudad de México) del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente y, en consecuencia, se considerará dicho día adicional en el cómputo de los intereses moratorios, en el entendido de que todas las cantidades que se reciban del Emisor al amparo de este título, se aplicarán en primer lugar al pago de intereses moratorios, y finalmente al pago del valor nominal de los Certificados Bursátiles.

5. Incumplimiento en el pago de Principal.

En caso de que el Emisor no realice el pago oportuno del principal de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Vencimiento, el Representante Común, sin perjuicio de los derechos que individualmente puedan ejercer los Tenedores, convocará a asamblea de Tenedores para que resuelva lo conducente.

6. Causas y Condiciones de Vencimiento Anticipado.

Los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidos anticipadamente en los siguientes casos:

- a. Si el Emisor incumpliere con cualesquiera otras de sus obligaciones contenidas en el presente título (distintas de aquellas previstas en los demás incisos de la presente sección), en el entendido que, se considerará que el Emisor se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento.
- b. Si el Emisor fuere declarado en quiebra, insolvencia, concurso mercantil o procedimiento similar o si admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.
- c. Si la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV fuere cancelada.
- d. Si el Emisor rechazare, reclamare o impugnature, la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.
- e. Si el Emisor proporciona al Representante Común o a los Tenedores información falsa o incorrecta en cualquier aspecto importante o significativo respecto a la Emisión de los Certificados Bursátiles, y dicha información no se haya rectificado en un periodo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que el Emisor se percate del error o se haga de su conocimiento el error de la información proporcionada.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en cualquiera de los incisos anteriores, todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando el o los Tenedores que representen cuando menos el 51% (cincuenta y un por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación entreguen una notificación por escrito al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles (junto con la constancia de depósito que expida Indeval que evidencie su tenencia de Certificados Bursátiles y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso), y el Representante Común publique un evento relevante a través del SEDI de la BMV (o a través de los medios que esta determine), en el que dé a conocer que recibió la solicitud por escrito de parte de uno o varios Tenedores para declarar vencidos anticipados los Certificados Bursátiles de conformidad con esta sección, en cuyo caso se harán exigibles el Día Hábil siguiente a la publicación de dicho evento relevante, la suma de principal insoluto de los Certificados Bursátiles y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, en el entendido que, el Emisor se constituirá en mora de conformidad con lo establecido en la sección "Intereses Moratorios", a partir del Día Hábil siguiente a la fecha en que se hubieren hecho exigibles la suma principal insoluto de los Certificados Bursátiles y las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, y hasta que la suma vencida de principal de los Certificados Bursátiles haya quedado íntegramente cubierta, siempre y cuando este último no realice el pago de las cantidades mencionadas.

En caso de no haber solicitud por parte de Tenedor alguno, una vez transcurridos los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a aquél en el que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en cualquiera de los incisos anteriores y que el

Representante Común haya dado a conocer la actualización de una causa de vencimiento anticipado a través del SEDI, el Representante Común procederá a convocar a una asamblea de Tenedores, la cual deberá celebrarse en términos del apartado "Asamblea de Tenedores; Reglas de Instalación y Facultades" contenido en el presente título. En dicha asamblea de Tenedores, se podrá acordar declarar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso, todas las cantidades pagaderas bajo el presente Título se declararán vencidas y deberán ser pagadas en su totalidad por el Emisor en la fecha que la asamblea de Tenedores acuerde, haciéndose exigible a partir de dicha fecha la suma de principal insoluto de los Certificados Bursátiles y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, en el entendido que, el Emisor se constituirá en mora de conformidad con lo establecido en la sección "Intereses Moratorios", a partir del Día Hábil siguiente a la fecha en que se hubieren hecho exigibles la suma principal insoluto de los Certificados Bursátiles y las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, y hasta que la suma vencida de principal de los Certificados Bursátiles haya quedado íntegramente cubierta, siempre y cuando este último no realice el pago de las cantidades mencionadas.

El Representante Común dará a conocer por escrito y de manera oportuna al Ineval, a la BMV a través de SEDI y a la CNBV a través de STIV-2 o de los medios que estas últimas determinen en cuanto tenga conocimiento de alguna causa de vencimiento anticipado y cuando se declaren vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, para lo cual proporcionará a Ineval la información que al efecto le solicite por escrito y que el Representante Común tenga a su disposición.

7. Destino de los Recursos.

Los recursos netos de la Emisión serán utilizados por el Emisor para [capital de trabajo, sustitución de pasivos, propósitos corporativos en general].

8. Obligaciones de dar, hacer o no hacer del Emisor frente y/o en beneficio de los Tenedores y terceros.

Durante el plazo de vigencia de la Emisión y hasta que los Certificados Bursátiles sean totalmente amortizados, el Emisor se compromete a:

- a. Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores y en el listado de la BMV.
- b. Cumplir con todos los requerimientos de información a que esté obligado en términos de la LMV, el Reglamento de la BMV y de las disposiciones de carácter general aplicables.
- c. Realizar el pago oportuno de principal, en términos del presente título.
- d. El Emisor se obliga a no modificar el giro preponderante y principal de sus negocios.
- e. Entregar al Representante Común cualquier información que le solicite referente a, o relacionada con, la Emisión, incluyendo, sin limitar, cualquier información financiera del Emisor.

9. Domicilio del Emisor.

El domicilio social del Emisor es la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

El domicilio convencional del Emisor para efectos del presente título es el ubicado en Juárez 800, Colonia Centro, Monterrey, Nuevo León.

10. Lugar y forma de pago de principal.

[en caso de ser en Pesos]

El principal de los Certificados Bursátiles se pagará en la Fecha de Vencimiento, mediante transferencia electrónica de fondos, a través de Ineval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 255, 3er piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que en el futuro Ineval se establezca, contra la entrega del presente título o las constancias que al efecto expida Ineval. Ineval distribuirá estos fondos, a través de transferencia electrónica, a los intermediarios correspondientes.

En caso de que algún pago de principal no sea cubierto en su totalidad en la fecha de pago correspondiente, Ineval no estará obligado a entregar el presente título o las constancias correspondientes a dicho pago y no será responsable por la falta de entrega de los mismos, hasta que el pago correspondiente haya sido llevado a cabo en su totalidad en los términos del presente título.

[en caso de ser en Dólares]

El principal de los Certificados Bursátiles se pagará en Dólares [en la Fecha de Vencimiento](#) por el Emisor por medio de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., en la ciudad de Concord California, Estados Unidos de América, en las oficinas centrales de Bank of America, ubicadas en 1655 Grant Street BLDG A-10 94520, en la cuenta número 62904-25160 ABA número 026009593, a nombre de S.D. Indeval, S.A. de C.V. o en la cuenta que en su momento dé a conocer Indeval de manera escrita al Emisor y al Representante Común.

En caso de que por alguna razón Indeval, durante la vigencia de la Emisión no mantenga la cuenta señalada en el párrafo anterior, o no pueda prestar el servicio, o recibir en dicha cuenta por cualquier causa, Indeval informará por escrito o por los medios que este determine al Emisor y al Representante Común, el o los números de cuenta en las que podrá recibir los recursos.

El pago de los Certificados Bursátiles denominados en Dólares, podrá realizarse, a elección de los Tenedores, conforme lo acuerde con su custodio bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin responsabilidad u obligación para el Emisor, el Representante Común, ni para el Indeval, mediante (i) situaciones de fondos en cuentas de depósitos bancarios denominados y pagaderos en moneda extranjera, (ii) la entrega de documentos a la vista denominados en moneda extranjera y pagadera en el extranjero o (iii) mediante transferencia electrónica. En este sentido, cada uno de los Tenedores deberá manifestar al custodio su elección respecto a la forma de recibir los pagos de principal de los Certificados Bursátiles. Por lo anterior, cualquier inversionista interesado en invertir en los Certificados Bursátiles deberá contar con los medios suficientes para poder adquirir los Certificados Bursátiles.

El Indeval trasladará los recursos en Dólares a la cuenta que cada custodio le instruya, en caso de que algún Tenedor de los Certificados Bursátiles deba recibir Pesos, deberá consultar a su propio custodio, sobre la posibilidad de hacerlo y, en su caso, el tipo de cambio que le resultaría aplicable. Lo anterior, en el entendido que, el Emisor e Indeval se liberan de cualquier responsabilidad trasladando los recursos en Dólares a la cuenta que cada custodio le instruya.

Indeval únicamente efectuará pagos y liquidaciones en el lugar de pago indicado y de conformidad con la mecánica establecida en el presente título, asimismo, trasladará los recursos en Dólares a la cuenta que cada custodio le instruya. En caso de que el pago de principal no sea depositado en la cuenta correspondiente por el Emisor, Indeval no estará obligado a entregar el título, o las constancias correspondientes a dichos pagos.

Los Tenedores que instruyan a su custodio a recibir el pago de principal, se sujetarán al tipo de cambio que su custodio les asigne, el cual pudiese no ser el más favorable.

El Emisor solventa sus obligaciones de pago bajo este título mediante el pago en Dólares conforme se establece en los párrafos anteriores. No habrá ajustes en el valor de los Certificados Bursátiles al momento de pago debido al tipo de cambio utilizado por los custodios.

11. Derechos que confieren a los Tenedores.

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles tendrán derecho a recibir las cantidades derivadas del pago del principal, y, en su caso, de los intereses moratorios correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente título.

12. Depositario.

El presente título que ampara los Certificados Bursátiles, se mantendrá en depósito en Indeval de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la LMV.

13. Garantía.

La presente Emisión es quirografaria por lo que no contará con garantía ni fuente de pago específica alguna.

14. Representante Común.

Se designa como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en los términos de los artículos 64 fracción XIII, 68 y 69 de la LMV a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, quien acepta la designación y se obliga a su fiel desempeño.

El Representante Común llevará a cabo todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos de los Tenedores de conformidad con lo establecido por (i) el presente título, (ii) los artículos 68 y 69 y demás aplicables de la LMV relativos a la representación común, en lo que resulten aplicables, (iii) la LGTOC, en lo que resulte aplicable, particularmente por lo

que se refiere a las obligaciones y facultades del Representante Común, así como a su designación, revocación, sustitución o renuncia, y (iv) el artículo 68 de la Circular Única, en todos los casos con las precisiones, aclaraciones y convenios expuestos que se efectúan en el presente título.

Asimismo, el Representante Común actuará, para todo aquello no expresamente previsto en el presente título o en la legislación aplicable, de conformidad con las instrucciones que por escrito reciba de la asamblea de Tenedores (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta).

El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos, obligaciones y facultades:

- i.** Suscribir el presente título, para hacer constar la aceptación de su cargo, así como sus obligaciones y facultades en términos de las disposiciones legales aplicables;
- ii.** Facultad de vigilar el cumplimiento del destino de los recursos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en este título;
- iii.** Convocar y presidir las asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente, a solicitud de Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a solicitud del Emisor; así como ejecutar sus decisiones y designar a la persona que deba actuar como secretario en las mismas;
- iv.** Firmar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, cuando así se requiera, los documentos o convenios que, en su caso, deban suscribirse o celebrarse con el Emisor;
- v.** Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores de los Certificados Bursátiles;
- vi.** Informar con por lo menos 1 (un) Día Hábil previo a la Fecha de Vencimiento, el monto de principal a liquidar, de conformidad con lo previsto en el presente título;
- vii.** Actuar frente al Emisor como intermediario respecto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles;
- viii.** Representar a los Tenedores, cuando actúen en su conjunto, ante el Emisor o ante cualquier autoridad competente;
- ix.** Publicar, a través de los medios que determine para tal efecto, cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión, en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial; y
- x.** En general, ejercer todas las funciones y facultades, así como cumplir con todas las obligaciones a su cargo en términos del presente título, la LMV, la LGTOC, las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV, y de los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Emisor establecidas en el presente título (excepto las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa del Emisor, previstas en el presente título que no incidan directamente en el pago de los Certificados Bursátiles) para lo cual el Emisor deberá entregar al Representante Común la información y documentación que sea necesaria para revisar el cumplimiento de las obligaciones.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor, a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que preste servicios al Emisor en relación con los Certificados Bursátiles, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor a las que se refiere el párrafo anterior. Al respecto, el Emisor tendrá la obligación de entregar dicha información y a requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros prestadores de servicios que proporcionen al Representante Común la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el punto anterior y en los plazos que razonablemente solicite, en el entendido que, el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de

confidencialidad alguna y en el entendido además que, los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma (siempre que no sea de carácter público).

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas referidas en éste párrafo, una vez al año, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que, a juicio razonable del Representante Común se tratará de un asunto urgente y entregue la notificación con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión correspondiente.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados en el párrafo inmediato anterior o, que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente título, deberá solicitar inmediatamente al Emisor que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante dicho incumplimiento. En caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante de forma inmediata.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la asamblea de Tenedores o, en su caso, ésta última podrá ordenar que se contrate, a cargo del Emisor o en caso de incumplimiento de éste último a tal obligación, con cargo a los Tenedores, a cualquier tercero especializado en la materia de que se trate, que considere necesario o conveniente para que lo auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en los párrafos que anteceden o en la legislación aplicable, en cuyo caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores; en el entendido que si la asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del presente título y de la legislación aplicable. En el entendido además de que, si la asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no se proporciona al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos con los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del presente título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción solamente surtirá efectos a partir de la fecha en que el representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

En caso de falta del representante común, será substituido, si fuere una institución de crédito, por otra institución de crédito que designarán los Tenedores, y en caso contrario, por la institución que al efecto designen los mismos Tenedores, en el entendido de que los Tenedores únicamente podrán designar como representante común sustituto a casas de bolsa o instituciones de crédito. Mientras los Tenedores nombran nuevo representante común, será designada con el carácter de representante interino, una institución autorizada para actuar como fiduciaria, debiendo ser hecho este nombramiento a petición del Emisor o de cualquiera de los Tenedores, por el Juez de Primera Instancia del domicilio del Emisor. La institución designada como representante interino, deberá expedir, en un término no mayor de 15 (quince) días naturales a partir de la fecha en que acepte el cargo, la convocatoria para la celebración de la asamblea de Tenedores. En caso de que no fuere posible designar a una institución fiduciaria en los términos anteriormente designados, o de que la designada no aceptare el cargo, el Juez expedirá por sí mismo la convocatoria antes mencionada.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que el principal y demás cantidades pagaderas al amparo de los Certificados Bursátiles hayan sido pagados en su totalidad.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de

su patrimonio para llevar a cabo cualquiera de los actos y/o funciones que puede o debe llevar a cabo, los cuales serán a cargo del Emisor, salvo que expresamente aquí se prevea que dichos gastos sean pagados por los Tenedores.

15. Asamblea de Tenedores; Reglas de Instalación y Facultades.

La asamblea de Tenedores representará el conjunto de éstos y sus decisiones, tomadas en los términos del presente título y de la LGTOC, aplicables en lo conducente, conforme lo ordenado por el artículo 68 y demás aplicables de la LMV, serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún de los ausentes y disidentes. En consecuencia, cualquier acto del Emisor que, en términos del presente título, se encuentre sujeto a la aprobación de los Tenedores deberá someterse a la asamblea de Tenedores correspondiente.

- a. La asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común, cuando la ley lo requiera, cuando el Representante Común lo estime necesario o conveniente, a solicitud de Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a solicitud del Emisor, quienes especificarán en su solicitud los puntos que en la asamblea de Tenedores deberán tratarse.
- b. La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en un periódico de amplia circulación nacional, con, al menos, 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de un mes a partir de la fecha en que reciba la solicitud por parte de los Tenedores o del Emisor, conforme a lo establecido en el inciso a. anterior. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes o del Emisor, deberá de expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.
- c. Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que al efecto expida Indeval, así como el listado de titulares que, emita la casa de bolsa o el intermediario financiero correspondiente en el que se indique el número de Certificados Bursátiles de los cuales es titular el Tenedor de que se trate, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea mediante apoderado (con facultades suficientes o acreditado con simple carta poder firmada ante dos testigos y con copia de la identificación oficial vigente de dicho apoderado o por cualquier otro medio autorizado por la legislación aplicable).
- d. Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en la dirección que se señale en la convocatoria correspondiente.
- e. Para que una asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles presentes en la asamblea, salvo para tratar los asuntos señalados en el inciso (g) siguiente;
- f. Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (g) siguiente, habrá quórum con cualesquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles presentes en la asamblea;
- g. Se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, y que las decisiones sean aprobadas por la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, en los siguientes casos:
 1. Cuando se trate de designar, sustituir o revocar la designación del Representante Común;
 2. Cuando se trate de consentir o autorizar que el Emisor dejare de cumplir con sus obligaciones, distintas de las obligaciones de pago, contenidas en el presente título que documenta la

Emisión; y

- 3.** Cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, salvo que la modificación en cuestión sea para (a) salvar cualquier defecto en la redacción del presente título; (b) corregir o adicionar cualquier disposición del presente título que resulte incongruente con el resto del mismo; y/o (c) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de dichos Tenedores en el entendido de que, en dichos casos, el Emisor deberá informar a Indeval por escrito, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el respectivo canje del presente título, precisando la fecha del canje y las modificaciones realizadas al presente título, y el Representante Común confirmará por escrito a Indeval que dichas modificaciones se refieren a alguno de los supuestos establecidos en este numeral (3) en los que no se requiere el consentimiento de una asamblea de Tenedores. En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor y el Representante Común lleven a cabo las modificaciones a que se refieren los subincisos (a), (b) y (c) de este numeral (3), sin la celebración de una asamblea de Tenedores.
- 4.** Para resolver acerca de la aceptación (y consecuente suscripción) o rechazo a la propuesta de convenio de pago o el veto del convenio ya suscrito, a que se refiere el artículo 161 Bis de la Ley Concursos Mercantiles; en el entendido que en este supuesto la asamblea podrá conocer y autorizar quitas que se contemplen en el convenio concursal con el quórum establecido en el presente inciso (fuera de este supuesto el otorgamiento de quitas se ejerce como derecho individual o en una asamblea totalitaria donde se vote de forma unánime).
- h.** Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el inciso (g) anterior, se considerará legalmente instalada cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles con derecho a voto que estén presentes o representados en circulación y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Certificados Bursátiles presentes en la asamblea;
- i.** En ningún caso podrán ser representadas en la asamblea de Tenedores, los Certificados Bursátiles que el Emisor o cualquiera de sus subsidiarias, afiliadas o asociadas hayan adquirido en el mercado;
- j.** De cada asamblea el Representante Común levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores concurrentes y por los escrutadores. Las actas, y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores o por el Emisor, quienes tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos;
- k.** Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto respecto del asunto que se trate. La asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.
- l.** Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito al Representante Común.
- m.** Respecto de aquellos Tenedores que se retiren de cualquier asamblea de Tenedores que haya sido instalada o que no concurran a la reanudación de una asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza la legislación aplicable, el Representante Común y el secretario de dicha asamblea de Tenedores asentarán en el acta respectiva, el retiro o ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados Bursátiles de dichos Tenedores no computarán para el quórum de instalación y el quórum de votación respecto de los puntos pendientes a tratar en dicha asamblea de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse con lo quórum de instalación y votación previstos en el presente título para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan

los mismos, se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

Ninguna de las disposiciones anteriores limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con los artículos 220 último párrafo y 223 fracción I de la LGTOC.

16. Legislación Aplicable y Jurisdicción.

El presente título se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México. El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles y/o asamblea de Tenedores, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

[El presente título se emite de manera electrónica, el cual fue firmado por personas debidamente facultadas para ello, por lo que produce los mismos efectos jurídicos y tiene la misma validez, así como fuerza obligatoria que los que se hubieren otorgado con firma autógrafa, de conformidad con lo previsto en los artículos 282 de la Ley del Mercado de Valores, 89 Bis y 93 del Código de Comercio, y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles y demás disposiciones legales aplicables.]

El presente título se expide [de manera electrónica] en la ciudad de Monterrey, Nuevo León a los [__] días del mes de [__] de 20[__].

[Resto de la página dejado en blanco intencionalmente. Siguen firmas.]

Emisor
**ALMACENADORA AFIRME, S.A. DE C.V., ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, AFIRME GRUPO
FINANCIERO**

[Oscar Trejo Ledezma / Julio César Dávila Sepúlveda
/ José Luis Álvarez Sánchez / Cecilia Carolina
Rodríguez Valdez / José Martín González Castillo]
Apoderado

[Oscar Trejo Ledezma / Julio César Dávila Sepúlveda
/ José Luis Álvarez Sánchez / Cecilia Carolina
Rodríguez Valdez / José Martín González Castillo]
Apoderado

Esta hoja No. [__], forma parte del título que ampara los Certificados Bursátiles de corto plazo emitidos por Almacenadora Afirme, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Afirme Grupo Financiero con clave de pizarra "AFIRALM [__]".

[Resto de la página dejado en blanco intencionalmente. Siguen firmas.]

En aceptación a la designación de Representante Común, así como las obligaciones y facultades inherentes a dicho cargo.

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO

[Alejandra Tapia Jiménez / José Luis Urrea Saucedo / José Daniel Hernández Torres / Claudia Alicia García
Ramírez / César David Hernández Sánchez]
Apoderado

Esta hoja No. [__], forma parte del título que ampara los Certificados Bursátiles de corto plazo emitidos por Almacenadora Afirme, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Afirme Grupo Financiero con clave de pizarra "AFIRALM [__]".

[Resto de la página dejado en blanco intencionalmente.]

Summary report:	
Litera Compare for Word 11.10.0.38 Document comparison done on 24/02/2025 02:14:50 p. m.	
Style name: Default Style	
Intelligent Table Comparison: Active	
Original filename: GA - Almacenadora Afirme _ Programa 2024 - Título Tasa Descuento.doc	
Modified filename: Almacenadora Afirme _ Programa 2024 - Título Tasa Descuento.doc	
Changes:	
Add	2
Delete	1
Move From	0
Move To	0
Table Insert	0
Table Delete	0
Table moves to	0
Table moves from	0
Embedded Graphics (Visio, ChemDraw, Images etc.)	0
Embedded Excel	0
Format changes	0
Total Changes:	3